					reglamentariamente.	

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	121	5	1	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización (SI OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES).	85
RGC	121	5	2	G	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE CIRCULACIÓN DE PEATONES).	200
RGC	121	5	3	L	Circular un vehículo por la acera (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES).	85
RGC	121	5	4	G	Circular un vehículo por la acera. (OBSTCULIZANDO GRAVEMTNE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES).	200

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a).- Las infracciones calificadas como GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas con el importe previsto legalmente en el artículo 67. LSV.

b).- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 75 €.

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves perderá del número de puntos que, para cada una de ellas, se señalen de conformidad con el artículo 11 y Anexo II de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

A N E X O II

INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PERDIDA DE PUNTOS

INFRACCIONES	PUNTOS
1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: - Valores mg/l aire espirado, más de 0'50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0'30 mg/l). ..... - Valores mg/l aire espirado, superior a 0'25 hasta 0'50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0'15 hasta 0'30 mg/l).	6 4
2.- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
3.- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos.	6
4.- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
5.- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de rádar.....	6
6.- El exceso en más de un 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.	6
7.-La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.	6
8.- Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.	4
9.- Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.	4
10.- Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con la luz roja encendida.	4
11.- Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.	4
12.- Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.	4
13.- Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente. .	3
14.- Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.	4
15.- No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.	4
16.- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	4
17.- Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología se podrá precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.	3
18.- No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.	3
19.- Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.	4

La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el cuadro que figura en el Anexo I de esta Ordenanza.

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

La Vall d' Uixó, a 3 de agosto de 2010.— LA ALCALDESA, Isabel Boning Trigueros. C-8967-U

* * *

El Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, en sesión del Pleno Municipal celebrada el 16 de junio de 2010, aprobó inicialmente y definitivamente para el caso de que no se presentaran alegaciones, reclamaciones o sugerencias, a la modificación de la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos en las vías públicas del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d' Uixó. No habiéndose presentado reclamaciones, sugerencias o alegaciones, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, se anuncia que queda aprobada definitivamente dicha modificación de la Ordenanza y se publica íntegramente como Anexo a este anuncio

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de este anuncio y su anexo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

ANEXO

"Artículo 18.- Sanciones.

1).- Las infracciones tipificadas en el artículo 17.1 serán sancionadas con multa de:

- Sesenta euros por las infracciones de los apartados a), b), c) y d).
- Ochenta y cinco euros por las infracciones del apartado e) y g).
- Cien euros y la retirada de la acreditación de autorización de estacionamiento en las infracciones del apartado f).

2).- El pago de la multa efectuado dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia conllevará una reducción del treinta por ciento sobre su importe.

El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada implicará, al infractor, únicamente, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, en el día en que se realice el pago.

Agotada la vía administrativa hace, no impide que pueda ser recurrible ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo.

La Vall d' Uixó, a 3 de agosto de2010.- LA ALCALDESA, Isabel Boning Trigueros. C-8966-U

LA VILAVELLA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2010, aprobó las Bases, que a su vez fueron modificadas en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2010, que a continuación se detallan:

BASES QUE DEBEN REGIR LA CONVOCATORIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir el proceso de selección de una plaza de bibliotecario/a incluida en la oferta de empleo público 2010 del Ayuntamiento La Vilavella, las cuales se detallan, a continuación:

Denominación: Bibliotecario/a.
Naturaleza: personal funcionario.
Grupo: C1 (art. 76 de la Ley 7/2007.
Escala: administración especial.
Subescala: técnica.
Clase: Auxiliar.
Número de vacante: una.
Turno: libre
Procedimiento de selección: concurso-oposición.

Segunda.- Legislación aplicable.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, el Decreto de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, el Decreto 33/1999, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo del personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley Pública Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deben tener los siguientes requisitos:

-TENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

-TENER CUMPLIDOS 16 AÑOS Y NO EXCEDER DE LA EDAD MÁXIMA DE JUBILACIÓN FORZOSA.

- ESTAR EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER SUPERIOR O BUP O FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O EQUIVALENTE, O HABER CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA OBTENERLO EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. EN TODO CASO, LA EQUIVALENCIA DEBERÁ SER APORTADA POR EL ASPIRANTE MEDIANTE UNA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A ESTE EFECTO POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE EN CADA CASO.

EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, EL ASPIRANTE EXTRANJERO SERÁ NECESARIO QUE APORTE ESPECÍFICAMENTE:

- LOS TÍTULOS HOMOLOGADOS.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL PASAPORTE EN VIGOR.
- FOTOCOPIA COMPULSADA, SI SE DA EL CASO, DEL PERMISO DE TRABAJO EN VIGOR.
- NO SUFRIR ENFERMEDAD, NI ESTAR AFECTADO POR LIMITACIÓN FÍSICA O PSÍQUICA INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA CONVOCADA, O QUE LA IMPOSIBILITEN.
- NO HABER SIDO SEPARADO, MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE NINGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NI ESTAR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.

Cuarta. Presentación de solicitudes y documentación anexa.

Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, pudiendo utilizarse el modelo que facilitará este Ayuntamiento. Las solicitudes se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 35 €, el ingreso podrá efectuarse en las cuentas corrientes a nombre de este Ayuntamiento abiertas en Bancaja o en Caja Rural de La Vilavella.

En las solicitudes se hará constar que se reúne todos los requisitos señalados a la base tercera, deberá acompañarse el documento acreditativo del pago de los derechos de examen y fotocopia de los documentos alegados en la fase de concurso.

No se tendrá en cuenta ningún otro mérito que los alegados en este momento.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar a partir del día siguiente de la publicación de un extracto en el Boletín Oficial de Estado. Las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Quinta.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Contra esta Resolución se podrán presentar reclamaciones para posibles subsanaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, en la misma Resolución, se indicará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y orden de actuación, así como la composición del Tribunal Calificador.

Sexta- El Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Composición:

Los miembros de los Tribunales de Selección serán nombrados por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Vilavella. La composición de los miembros de los Tribunales de Selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban de proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

El Tribunal de Selección estará compuesto por los siguientes miembros, incluido el secretario, con voz y voto.

Presidente.- Por un funcionario designado por el Alcalde.

Secretario.- El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Vocales:

-Un representante de la administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por órgano competente de la Conselleria.

- Dos funcionarios de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Alcalde.

Los miembros del Tribunal de Selección tendrán sus respectivos suplentes.

Para el mejor cumplimiento de su misión los Tribunales de Selección podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, cuando las características o dificultad de las pruebas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en las mismas y que tendrán voz pero no voto. La designación nominativa de los especialistas, se publicará igualmente junto con la composición del Tribunal de Selección.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares o, en su ausencia, los suplentes, no pudiendo sustituirse entre si en la misma sesión. Si una vez constituido el Tribunal, se ausenta el Presidente, designará entre los vocales asistentes al que le sustituirá en su ausencia. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento, al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente, el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda al Grupo funcionarial en que se íntegra la plaza a cubrir.

Abstención y recusación: los Tribunales de Selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y como tales estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Los posibles asesores estarán asimismo sometidos a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de Selección o asesores, alguna de las circunstancias del artículo 28 de la LRJAP-PAC, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

Constitución y actuación: Los Tribunales de Selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán contar con la presencia de su presidente y secretario. Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las bases de esta convocatoria.

Las resoluciones de los Tribunales de Selección, vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra las resoluciones y actos de los Tribunales de Selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

Actas de los Tribunales de Selección: El Secretario del Tribunal de Selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de su corrección y evaluación de los mismos, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal de Selección, en la siguiente sesión y en todo caso, en el plazo de cinco días a la finalización del procedimiento de selección. Se facilitará una copia de las mismas a los miembros del Tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo se remitirá por el secretario del Tribunal al Negociado de Personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

Indemnización por razón de servicio. Los miembros del Tribunal, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- PRUEBAS SELECTIVAS.

EL PRIMER EJERCICIO DARÁ COMIENZO EN LA FECHA QUE SE ANUNCIARÁ EN LA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES. EL ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS OPOSITORES SE INICIARÁ POR AQUEL CUYO PRIMER APELLIDO COMIENCE POR LA LETRA QUE, PREVIO SORTEO CORRESPONDIENTE, DETERMINE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

LOS ASPIRANTES SERÁN CONVOCADOS EN LLAMAMIENTO ÚNICO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y APRECIADOS LIBREMENTE POR EL TRIBUNAL. LA NO PRESENTACIÓN DE UN ASPIRANTE EN EL MOMENTO DE SER LLAMADO A CUALQUIERA DE LAS PRUEBAS OBLIGATORIAS, DETERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DECAIMIENTO DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO, POR LO QUE QUEDARÁ EXCLUIDO DEL MISMO.

EL TRIBUNAL PODRÁ REQUERIR A LOS ASPIRANTES, EN CUALQUIER MOMENTO, PARA QUE ACREDITEN SU IDENTIDAD, A CUYO FIN DEBERÁN IR PROVISTOS DEL DNI.

UNA VEZ COMENZADAS LAS PRUEBAS NO SERÁ PRECISA LA PUBLICACIÓN EN LOS SUCESIVOS ANUNCIOS DE CELEBRACIÓN DE LOS RESTANTES EJERCICIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN Y DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, BASTANDO SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO, CON 12 HORAS DE ANTELACIÓN DEL COMIENZO DE LAS MISMAS, SI SE TRATA DEL MISMO EJERCICIO, O DE 48 HORAS, SI SE TRATA DE UN NUEVO EJERCICIO. SE PODRÁN REDUCIR LOS PLAZOS INDICADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SI LOS PROPUSIERA EL TRIBUNAL Y ACEPTARAN TODOS LOS ASPIRANTES O FUERA SOLICITADO POR ÉSTOS UNÁNIMEMENTE. ESTO SE HARÁ CONSTAR EN EL EXPEDIENTE.

FINALIZADA LA FASE DE OPOSICIÓN A LA PUNTUACIÓN OBTENIDA SE SUMARÁ, EN SU CASO, LA RESULTANTE DE LA FASE DE CONCURSO.

LA CALIFICACIÓN FINAL DE LAS PRUEBAS VENDRÁ DETERMINADA POR LA SUMA DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LOS DISTINTOS EJERCICIOS.

EL PROCESO SELECTIVO CONSTARÁ DE DOS FASES: OPOSICIÓN Y CONCURSO.

a) OPOSICIÓN.

LA FASE DE OPOSICIÓN SERÁ PREVIA A LA VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN SON LOS SIGUIENTES:

PRIMER EJERCICIO: DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO, CONSISTIRÁ EN EL DESARROLLO DE DOS O MÁS SUPUESTOS PRÁCTICOS. EL TIEMPO MÁXIMO PARA DESARROLLAR ESTE EJERCICIO SE ESTABLECERÁ POR EL TRIBUNAL EL DÍA DE SU REALIZACIÓN Y, EN NINGÚN CASO, SERÁ INFERIOR A 1 HORA.

SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS Y SE REQUERIRÁ UN MÍNIMO DE 5 PUNTOS PARA SUPERARLA.

SEGUNDO EJERCICIO: DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO, PRUEBA DE TIPO TEST.

CONSISTIRÁ EN LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, A TRAVÉS DE UN CUESTIONARIO DE 50 PREGUNTAS.

EL TIEMPO MÁXIMO DE ESTA PRUEBA SERÁ DE UNA HORA Y MEDIA. SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS Y SE REQUERIRÁ UN MÍNIMO DE 5 PUNTOS PARA SUPERARLA.

TERCER EJERCICIO EL VALENCIANO. DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y NO ELIMINATORIO. CONSISTIRÁ EN LA VALORACIÓN POR EL TRIBUNAL DE LOS CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO DE LOS ASPIRANTES, RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA CONVOCADA. EL TIEMPO MÁXIMO DE LA PRUEBA SERÁ DE UNA HORA. ESTE EJERCICIO SE CALIFICARÁ DE 0 A 5.

b) FASE DE CONCURSO

Se tendrá en cuenta los siguientes méritos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL O LABORAL, ASIMILADO AL GRUPO C SUBGRUPO C2, LA PUNTUACIÓN SERÁ DE 0,20 PUNTOS/MES TRABAJADO. PUNTUACIÓN MÁXIMA TRES PUNTOS. LA ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN.

- SERVICIOS PRESTADOS EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, EN RÉGIMEN LABORAL, LA PUNTUACIÓN SERÁ DE 0,10 PUNTOS/MES TRABAJADO. PUNTUACIÓN MÁXIMA DOS PUNTOS.

ESTA EXPERIENCIA SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADOS DE EMPRESA

2.- Estudios:

- Por tener el título de Doctor o Licenciado: 2'00 puntos.
- Por tener el título de Diplomado: 1'50 puntos.
- Por tener el título Técnico Superior o FP3: 1'00 punto.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento, se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la materia, de duración, igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquiera Universidad, centro u organismo oficial hasta un máximo de 2 puntos, y de acuerdo con la siguiente escala:

a) De 100 o más horas: 1,00 puntos
b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.
c) De 50 o más horas: 0,50 puntos.
d) De 25 o más horas: 0,25 puntos.
e) De 15 o más horas: 0,15 puntos.

4.- Conocimiento del valenciano.- Se valorará, hasta un máximo de 1 punto, por medio de certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, (sin que tengan el carácter de acumulables). Se aplicará el siguiente baremo:

- Oral: 0,25 puntos.
- Elemental: 0,50 puntos.
- Medio: 0,75 puntos.
- Superior: 1 punto.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS.- EL NÚMERO DE ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO NO PODRÁ EXCEDER DEL NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS.

EL TRIBUNAL FORMULARÁ PROPUESTA A LA CORPORACIÓN DEL ASPIRANTE QUE, HABIENDO SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO. EL ASPIRANTE PROPUESTO POR EL TRIBUNAL DEBERÁ APORTAR ANTE LA CORPORACIÓN, EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, DESDE QUE SE HAGA PÚBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTE APROBADO, LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LAS CONDICIONES DE CAPACIDAD Y REQUISITO EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES DE CONVOCATORIA

a) CERTIFICADO DE NACIMIENTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE O FOTOCOPIA DEL DNI, DEBIDAMENTE COMPULSADA.

b) ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO ACADÉMICO DE BACHILLER SUPERIOR, BUP O EQUIVALENTE.

c) DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O EMPLEO PÚBLICO, ASÍ COMO DE NO HALLARSE INHABILITADO PENALMENTE PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

NOVENA.- FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, SE EFECTUARÁ EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO Y PROCEDERÁ A SUTOMA DE POSESIÓN.

EL TRIBUNAL QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS DUDAS QUE SE PRESENTEN, INTERPRETAR LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA Y TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL BUEN ORDEN DEL PROCESO SELECTIVO.

DÉCIMA.- LA CONVOCATORIA, SUS BASES Y CUANTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE DERIVEN DE ESTA Y DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LOS INTERESADOS EN LOS CASO Y EN LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, A PARTIR DEL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN DE ESTAS BASES Y DE SU CONVOCATORIA.

DECIMOPRIMERA. PUBLICACIÓN.- LAS PRESENTES BASES SE PUBLICARÁN ÍNTEGRAMENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD Y EL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA EN EXTRACTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

BOLSA DE TRABAJO.

TERMINADA LA CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES EL TRIBUNAL PUBLICARÁ LA RELACIÓN DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA INCLUIR EN LA BOLSA DE TRABAJO POR ORDEN DE PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA Y, POSTERIORMENTE, SE ELEVARÁ A LA ALCALDÍA LA PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

ANEXO I

Materias Comunes.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 2. La Corona. El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas y sus Estatutos. La Administración Local.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat y sus órganos de gobierno. Competencias. Principales órganos de autogobierno.

Tema 5. El régimen local español: evolución histórica. La administración local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía, su significado y su alcance. Garantía constitucional de la autonomía local.

Tema 6. Las entidades locales: clases y potestades. El municipio. Concepto y elementos. Órganos necesarios y complementarios. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas y otros órganos complementarios.

Tema 7. El procedimiento administrativo. Concepto. Los Sujetos. Las fases del procedimiento administrativo. Actos nulos y actos anulables. Cómputo de plazos.

Tema 8. Personal al servicio de la administración local. Concepto y clases de funcionarios. Derechos y deberes del personal al servicio de la administración local.

Tema 9. Bienes de las Entidades Locales. Servicios Públicos: Gestión directa e indirecta. Contratación Administrativa. Clases de contratos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de contratos. Extinción de los contratos.

Tema 10. Hacienda Pública Local. Ingresos y gasto público. Su ordenación. El presupuesto de las corporaciones locales.

ANEXO II

Tema 1. Historia del libro y las bibliotecas desde la antigüedad hasta la edad media.

Tema 2. Historia del libro y las bibliotecas desde el siglo XVI hasta la actualidad.

Tema 3. Clases de Bibliotecas: diferentes clasificaciones, definición, funciones y servicios.

Tema 4. La biblioteca pública: concepto, funciones y servicios.

Tema 5. Los documentos y sus clases. Las obras de referencia.

Tema 6. La formación de colecciones: selección y adquisición de fondos.

Tema 7. El tratamiento de los fondos, ubicaciones y ordenación de éstos. El control de la colección: inventario y expurgación.

Tema 8. Los catálogos: concepto, clases y fines. El catálogo automatizado y su uso público.

Tema 9. La descripción bibliográfica y la normalización de ésta: ISBD y Reglas de Catalogación españolas: ISBN y ISSN.

Tema 10. La clasificación: definición y objetivos. El Sistema de Clasificación Decimal Universal (CDU): estructura, uso y contenido.

Tema 11. Lenguajes documentales.

Tema 12. Instalaciones y equipamientos de los servicios bibliotecarios: dimensiones, secciones, disposición, mobiliario.

Tema 13. Servicios a los lectores: préstamos, referencia e información bibliográfica. La formación de los lectores: la formación de usuarios, concepto, objetivos y planificación. Actividades de extensión universitaria.

Tema 14. La animación a la lectura y actividades culturales en la Biblioteca. Definición, objetivos y planificación.

Tema 15. Información a la Comunidad y la sección local en las Bibliotecas Públicas: concepto y organización.

Tema 16. La sección infantil y juvenil en las Bibliotecas Públicas. Servicios bibliotecarios para los niños.

Tema 17. Evaluación de los servicios bibliotecarios: encuestas, estadísticas y otros sistemas de análisis.

Tema 18. Sistemas y redes de bibliotecas. Los catálogos colectivos.

Tema 19. La bibliografía: definición, objetivos y evolución histórica. Tipos de bibliografías.

Tema 20. Automatización de bibliotecas. Servicios bibliotecarios que se han de informatizar.

Tema 21. Formatos de intercambios de información bibliográfica: el formato Ibermarc para monografías.

Tema 22. Internet y las nuevas tecnologías aplicadas a las bibliotecas. El servicio de Internet para los usuarios.

Tema 23. Las bibliotecas digitales, virtuales y híbridas. Definición y evolución.

Tema 24. Informática básica. Maquinaria y programación. Ofimática básica: bases de datos, hoja de cálculo y procesadores de textos.

Tema 25. Los buscadores de internet: concepto, tipo y funcionamiento. Los directorios y bases de datos.

Tema 26. Organizaciones internacionales al servicio de las bibliotecas: definición, principales actividades y ámbito de actuación.

Tema 27. Organización bibliotecaria española. El sistema bibliotecario valenciano. Legislación bibliotecaria en la Comunidad Valenciana.

Tema 28.- Los profesionales de las bibliotecas. Situación actual en España, formación profesional y asociaciones profesionales.

Tema 29.- La Biblioteca Nacional.- Concepto, orígenes y evolución. Funciones.

Tema 30.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Seguridad en el trabajo del personal de oficinas. Protección de datos de carácter personal.

La Vilavella, 3 de agosto de 2010.- El Alcalde Accidental, José María Barres Beltrán. C-8775

VILLORES

ASUNTO: DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ALCALDÍA EN DÑA. ANA MARÍA MOLINOS QUEROL, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 Y EL 30 DE AGOSTO DE 2010.

Dña. Teresa Empar Giner García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villores.

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndome de ausentar del término municipal durante el período comprendido entre el 15 y el 30 de agosto de 2010, ambos inclusive, por medio del presente RESUELVO que Dña. Ana María Molinos Querol, asuma la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Publíquese reglamentariamente la presente Resolución, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, a los efectos oportunos en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En Villores, a 10 de agosto de 2010.— La Alcaldesa, Fdo. Dña. Teresa Empar Giner García. C-8956-U

VINARÒS

Intentada notificación en el último domicilio conocido de Dª. Lisa M. Segarra de Souza, D. Maria Bayarri Oms, D. Hamza El Mourabit, Cdad. Prop. Pl. San Antonio 22, Dª. Purificación Puchal Roure, Dª. Mª Pilar Guart Alegre, Dª. Elvira Barbera Fuster, Cdad. Prop. Pl. San Agustín 19, Cdad. Prop. Pl. S. Agustín 25, Ciencias de la Información, y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con los dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Cédula de Notificación de fecha 10 de junio de 2010, por la que, en relación al expediente

EXPEDIENTE: 8505 01-06-10

TITULAR: LA TABERNA DE SITO S.L.

ACTIVIDAD: Bar-Cafeteria

EMPLAZAMIENTO: Plaza San Agustín nº 24-bajos

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, como vecino inmediato del lugar de emplazamiento de la actividad descrita, pongo en su conocimiento que se encuentra en trámite el procedimiento de referencia, para que, durante el plazo de 20 días, pueda consultar el expediente completo de la solicitud y formular las alegaciones que considere pertinentes.

El expediente se podrá examinar en el departamento de Actividades de este Ayuntamiento, durante las horas de 10 a 14.

Vinaròs 9 de agosto de 2010.- EL ALCALDE, Jorge Romeu Llorach. C-8983-U

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente notificación, en cuanto que, habiéndose intentado la misma en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se han podido practicar.

NOTIFICACIÓN A INTERESADOS EN EL Expte.: Audiencia extinción licencia de actividad.

A SUQIN GUO, se le hace saber, la siguiente resolución de alcaldía:

"Neg: ST/ACT/AP

EXPEDIENTE : Año 2007

TITULAR: SUQIN GUO

ACTIVIDAD: Cambio de titularidad de Restaurante

EMPLAZAMIENTO: Avda. País Valencia nº 1-bajos

Asunto: Extinción licencia

Por el Sr. Alcalde, se ha dictado la siguiente resolución:

"DECRETO DE ALCALDÍA

Vinaròs a 8 de julio de 2010

En fecha 19 de noviembre de 2007, se solicitó licencia para cambio de titularidad por Suqin Guo, para la instalación de una actividad de Restaurante, en la Avda. País Valencia nº 1-bajos.

RESULTANDO que realizada visita de inspección, por los controladores urbanísticos, se determina que en dicha ubicación no existe la actividad, indicada al inicio.

CONSIDERANDO que el art. 60.2, apartado quinto de la Ley de 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la contaminación y calidad ambiental en, relación a la extinción de las licencias, determina que:

"Previa audiencia del titular, cuando se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación".

A la vista de lo anterior y de conformidad con el informe emitido por el departamento de actividades , con fecha de hoy y en uso de las facultades que confiere la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de extinción de la licencia para cambio de titularidad por Suqin Guo, para la instalación de una actividad de Restaurante, en la Avda. País Valencia nº 1-bajos, por haber desaparecido dicha actividad.

Segundo.- Conceder un plazo de audiencia, de 10 días al interesado, para que pueda alegar lo que considere oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin presentar alegación alguna por el interesado o desestimadas estas se procederá a declarar la extinción de la licencia.

Tercero.- Notificar a los interesados.

Lo que se decreta, manda y firma."

De todo lo cual le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra dicha propuesta no procede recurso alguno por ser un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento."

Vinaròs, 9 de agosto de 2010.- El Alcalde, Jorge Romeu Llorach. C-8971-U

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente notificación, en cuanto que, habiéndose intentado la misma en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se han podido practicar.